

## **ORDENANZA MUNICIPAL LIMPIEZA URBANA, DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA DEL AÑO 1984.**

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, sobre la obligación municipal mínima de limpieza viaria, recogida y tratamiento de basuras; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; así como lo dispuesto en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre sobre desechos y residuos sólidos urbanos; el Excmo. Ayuntamiento Pleno en uso de las facultades que le confiere el art. 108 y concordantes de la citada Ley de Régimen Local, ha tenido a bien establecer la presente Ordenanza.

**Artículo 1.-** la Ordenanza de Limpieza Urbana, tiene por objeto regular las siguientes actividades:

- A) Limpieza de las vía públicas, zonas verdes y recreativas.
- B) Recogida de basuras y residuos domiciliarios.
- C) Recogida de basuras comerciales y de servicios.
- D) Recogida de residuos industriales.
- E) Recogida de escombros.
- F) Transporte y tratamiento de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos industriales.
- G) Recogida de enseres.
- H) Tratamiento y eliminación en vertedero. En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponde al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido expresamente en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones en vigor.

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Limpieza de la vía públicas, zonas verdes y recreativas.**

**Artículo 2.-** La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Departamento de Limpiezas con la frecuencia y horario conveniente para la adecuada prestación del servicio.

**Artículo 3.-** La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc, de dominio particular abiertas al tránsito público, así como los pasajes, patios interiores y pasos de accesos a los mismos, se realizarán diariamente por sus propietarios, cuyas comunidades deberán tener prevista la realización de este servicio que habrá de estar concluido a las diez de la mañana de cada día. Las basuras resultantes de esta limpieza, serán depositadas en recipientes adecuados debidamente cerrados o en contenedores que permitan su recogida por el servicio general. La misma obligación comprende a los propietarios de los solares vallados o sin vallar, de cuya limpieza será directamente responsables.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente, y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de los derechos y tasas correspondientes, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 4.-** En aquellos casos en que los propietarios de los edificios con fachada a la vía pública, colaborando con el Municipio, procedan a la limpieza de las aceras contiguas, se depositarán los residuos del barrido de las mismas en el entronque del bordillo con la calzada. Estas operaciones se realizarán antes de que por el servicio se efectúe la limpieza de las vías públicas de que se trata, afectando estas disposiciones también tanto a los edificios públicos como privados.

**Artículo 5.-** Todas las operaciones de limpieza que se refieren los artículos 3º y 4º, deberán realizarse atendiendo a las directrices que la Autoridad Municipal se establezca, a fin de coordinar éstas con del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 6.-** Una vez efectuadas las operaciones de limpieza de las vías públicas por el personal del Servicio, quedará terminantemente prohibido sacar residuos del barrido a las mencionadas vías.

**Artículo 7.-** Se prohíbe arrojar en la vía pública, todo tipo de residuos (papeles, colillas, etc), debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

**Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.**

**Artículo 8.-** Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial **el lavado y limpieza de vehículos**, y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

**Artículo 9.-** No se permite, bajo ningún concepto **sacudir prendas o alfombras en la vía pública**, ni desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las siete y las nueve de la mañana.

**Artículo 10.-** La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta la diez de la mañana.

**Artículo 11.-** **Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública**, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

**La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos**, en cuanto a la superficie de vía pública que ocupe con veladores, sillas, etc. Sus titulares, asó como los concesionarios de

expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias, siendo obligación del Servicio Municipal de Limpiezas, la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

**Artículo 12.-** Se prohíbe fijar carteles, salvo en los lugares y condiciones previamente señalados por la Alcaldía, evitando, en todo caso, que tal colocación se efectúe sobre bandos, avisos o información que tengan carácter oficial. Se prohíbe también rasgar, manchar o quitar carteles, salvo que estas operaciones sean realizadas por el personal encargado de esta misión. Igualmente se prohíbe efectuar pintas en muros y paredes de los edificios utilizando cualquier clase de material.

**Artículo 13.-** Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier vertido en los cauces ni en las márgenes de los ríos a su paso dentro del término municipal.

**Artículo 14.-** Se prohíbe hacer aguas mayores o menores en la vía pública, con inclusión en los parques y jardines, así como escupir en las mismas.

**Artículo 15.-** Los titulares de los establecimientos industriales o mercantiles, oficinas, centros de enseñanza, locales de espectáculos y recreo, etc, adoptarán las medidas necesarias para mantener los mismos en las condiciones de limpieza e higiene exigidos en la vigente legislación sobre la materia, cuidando especialmente de las mismas en los días de gran afluencia de público. En los mercados, supermercados y demás establecimientos de alimentación, cafeterías, etc, en que esté previsto el depósito continuo de basuras en contenedores o aparatos especialmente habilitados al efecto, las basuras serán depositadas precisamente en los mismo, sancionándose su depósito en las inmediaciones de aquellos, o fuera de los horarios o forma especialmente establecidos por el servicio.

**Artículo 16.-** Los propietarios de jardines, espacios privados, solares, terrenos, portales, marquesinas y demás lugares de aprovechamiento privado, visibles desde la vía pública, cuidarán de la limpieza de los mismos, incurriendo en caso de incumplimiento de esta obligación, en la correspondiente sanción, o en su caso, en la inclusión en la Ordenanza no Fiscal correspondiente.

**Artículo 17.-** Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza, las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera, que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbanístico que los rodea.

**Artículo 18.-** Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el persona del mismo, limpiará las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y ,en su caso, de no ser estos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

**Artículo 19.-** El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

**Artículo 20.-** Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del término municipal, procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que evacuen dichas deyecciones, deberán llevarles a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible al buzón del alcantarillado, zonas terrazas, etc.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligado a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

**Artículo 21.-** En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad de los vecinos de las casas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en anchura mínima de dos metros, si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido, a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos.

**Artículo 22.-** Todas las operaciones de limpieza, tanto de las vías públicas como de las propiedades particulares o de la limpieza de las aceras, se prestarán siempre procurando no causar molestias que sean evitables para los ciudadanos, que están obligados por su parte a facilitarlas y no entorpecerlas.

**Artículo 22 bis.-** Los organizadores de verbenas o cualquier acto público que se celebre en la vía pública, quedarán obligados a la limpieza del recinto y zonas del entorno donde se hayan celebrado dichos actos, en caso de incumplimiento, lo efectuará subsidiariamente el servicio de limpieza, cobrándose las tasas correspondientes.

**Artículo 23.-** Una vez efectuadas las operaciones de limpieza de las vías públicas por el personal del servicio, quedará terminantemente prohibido sacar residuos del barrido a las mencionadas vías públicas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **Recogida de basuras y residuos domiciliarios.**

**Artículo 24.-** Se comprende bajo este epígrafe, las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida, referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos de carácter domiciliario.

**Artículo 25.-** Las basuras domésticas o domiciliarias, al único efecto de esta Ordenanza se definen como:

- 1.- Los desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico.
- 2.- Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos comerciales e industriales, cuando puedan ser recogidas en un solo recipiente de tamaño normal.
- 3.- Las cenizas y restos de calefacción individual.
- 4.- El producto del barrido de las aceras.
- 5.- El escombro procedentes de las pequeñas reparaciones o el producto de poda de plantas, siempre que tales residuos pueda presentarse para su retirada en un solo recipiente de tamaño normal.
- 6.- Cualesquiera otros productos análogos de los no considerados comerciales, industriales o de servicios.

**Artículo 26.-** La recogida de residuos sólidos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento con la frecuencia que estime oportuna y a la hora que determine.

Todo cambio de horario y frecuencia, será hecho público con la antelación suficiente.

**Artículo 27.-** De la entrega de los residuos sólidos sólo se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con éste por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

**Artículo 28.-** Ningún tipo de residuos sólidos, podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

**Artículo 29.-** Es de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados y cerrados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo 30.-** Los usuarios del servicio que habiten en edificios que no exceden de 6 viviendas, utilizarán recipientes individuales, de tal forma que si se trata de envases recuperables, no deberán exceder llenos en su peso total de 12 kilos, debiendo tener una tapadera que garantice el perfecto cerramiento del mismo, o si se trata de envases no recuperables, éstos consistan en una bolsa de plástico cuyo contenido no excede en lleno de los 12 kilos mencionado, debiéndose entregar ésta, perfectamente cerrada y atada, de

forma que no transcienda de ello olor alguno y tenga la suficiente consistencia para que no se rompa al ser manejada por los empleados del servicio. El Ayuntamiento se reserva la facultad de imponer otro tipo diferente de envase ante la posibilidad de que se fabrique algún nuevo modelo que resulte más conveniente y práctico para la realización de este servicio. Cuando por los usuarios del servicio, no se utilizara el material necesario según en este artículo se determina, el Ayuntamiento subsidiariamente podría adquirirle con repercusión de su coste a los propios interesados.

**Artículo 31.-** Los edificios con más de 6 viviendas, utilizarán recipientes colectivos que reunirán al menos las siguientes características: serán modelos ligeros, manuales y con asas, provistos de tapadera para cierre hermético, con una capacidad de hasta 80 litros, y un peso que no pueda exceder de 10 kilos en vacío y de 50 kilos en llenos. Cuando la cantidad de las basuras a entregar rebasa dichos topes, se utilizarán cuantas unidades más sean precisas para su total evacuación, con arreglo a las características que antes se indican.

**Artículo 32.-** Las operaciones de conservación y limpieza, que exijan los recipientes normalizados, deberán llevarse a cabo por los empleados de las fincas urbanas, o persona que designe la propiedad de los edificios públicos o privados.

**Artículo 33.-** A) La recogida de los residuos sólidos urbanos, se efectuará por los operarios designados por el departamento de limpiezas, a partir de la puerta de la finca o planta baja, y a menos de diez metros de la puerta.

El personal del vehículo colector correspondiente, vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole por tanto ninguna manipulación de los residuos, ni de los recipientes dentro de ninguna finca propiedad privada o pública.

B) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer zonas o lugares de la vía pública para el obligado depósito de los recipientes de basura para su posterior recogida.

**Artículo 34.-** Cuando los recipientes normalizados utilizados sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Se procederá a su retirada una vez vaciados, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana del día siguiente si la misma se realiza de noche.

Situar los recipientes normalizados en la vía pública antes del momento indicado, con los residuos desbordando, retirarlos después del tiempo establecido, así como utilizar recipientes distintos a los autorizados, será sancionado por los agentes de la autoridad o por los inspectores del departamento de limpieza, con las multas que se establecen en la presente ordenanza.

**Artículo 35.-** No prestará el servicio de recogida de basuras, cuando los recipientes tanto individuales como colectivos, anteriormente indicados, no reúnan las características establecidas en los artículos precedentes, siendo a su vez sancionados con multa a los infractores.

**Artículo 36.-** Toda persona que efectúe cualquier manipulación para uso, rebusca o recuperación de residuos, efectos o envases contenidos en las basuras, una vez depositada ésta debidamente en los lugares destinados para su recogida, e incluso fuera, o en las proximidades de dichos lugares, incurrirá en sanción con al consiguiente imposición de multa.

**Artículo 37.-** En las edificaciones con amplios patios de manzana en los que el acceso o portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto, se encargará de que los recipientes normalizados se sitúen en espera del camión colector a menos de diez metros del acceso del vehículo al patio de manzana.

**Artículo 38.-** En las colonias o poblados con calles interiores en que no se permita la circulación rodada, y por tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades, propietarios de fincas o moradores, trasladarán con sus propios medios, los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes ordenanzas.

**Artículo 39.-** Cuando los residuos sólidos urbanos por su naturaleza y a juicio del departamento de limpiezas, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posibles estas características o que los deposite en forma o lugar adecuado.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Recogida de basuras comerciales y de servicios.**

**Artículo 40.-** Se entenderán, al único efecto de esta ordenanza, como basuras comerciales y de servicios:

- a) Los envoltorios, papeles y demás productos comunes de comercios, oficinas, tanto públicas como privadas, cuando puedan ser recogidas en recipientes de tamaño normal.
- b) Los residuos o cenizas de las calefacciones centrales, entendiéndose por tales, las de edificaciones en bloque o urbanizaciones superiores a 15 viviendas.
- c) Los residuos de talleres o industrias artesanales, susceptibles de ser retirados por los medios normales, por el servicio de limpieza.
- d) Los desechos de hospitales y clínicas, que sean incombustibles y no sean ni tóxicos, ni nocivos para el personal, ni para el material con que se realiza el servicio de recogida de basuras.
- e) Los desechos de mercados y centros comerciales

f) Los desperdicios de establecimiento hoteleros, bares y similares.

**Artículo 41.-** Cuando el servicio de recogida de basuras considere que los residuos a que se refiere el artículo anterior, presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios sanitarios municipales y otros organismos competentes, el Ayuntamiento exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características, o que los depositen en forma y lugar adecuados.

**Artículo 42.-** Cuando se trate de residuos o desechos que por su volumen o configuración puedan ser recogidos por los medios normales del servicio de limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir su reducción o bonificación, debiéndose abonar, en caso de no llevarlo a acabo en el grado preciso, los gastos suplementarios que su recogida produzcan.

**Artículo 43.-** Las clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo, vendrán obligados a disponer de un incinerador, para la destrucción total de los residuos de algodón, gasas, vendajes y demás materiales inherentes a su específica actividad, asegurando, en todo caso, a completa esterilización de cualquier elemento sobrante.

**Artículo 44.-** El horario de recogida de basuras comerciales y de servicios, será el mismo que acuerde y señales el Ayuntamiento para la recogida de residuos domiciliarios.

El comercio, en sus distintas actividades, reunido por grupos o por sectores, podrá proponer horario distinto y sistemas diferentes de recogida. El Ayuntamiento, previo los estudios correspondientes, se reserva el derecho de acordar su aprobación, pudiendo establecer un horario especial para estos fines, con la repercusión económica correspondiente a la aplicación de las tasas municipales.

**Artículo 45.-** Se prohíbe, una vez retiradas la basuras de los recipientes recuperables y depositados éstos de nuevo en su lugar, limpiar, sacudir o dejar restos de basura en el suelo, debiendo estos los cubos en perfecto estado de limpieza, para que al ser vaciados por el personal del servicio de recogida, no queden restos en los mismos, prohibiéndose también lavar estos recipientes en la vía pública.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Recogida de residuos industriales.**

**Artículo 46.-** Se entenderá a efectos de este ordenanza, como residuos industriales las basura o desechos producidos en talleres, fábricas, industrias en general, susceptibles de ser retirados por el servicio de limpieza.

Cuando dichos residuos no sean susceptibles de ser retirados por el indicado servicio, se estará a lo dispuesto en el artículo 43.



**Artículo 47.-** Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos sólidos a que se refiere el presente capítulo, presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los pertinentes servicios municipales u otros organismos competentes, exigirá al productor o poseedor de los mismo que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los depositen en forma y lugar adecuados.

**Artículo 48.-** Los residuos industriales, se depositarán para su recogida en recipientes normalizados o containers, que al efecto apruebe el Ayuntamiento. La limpieza de dichos recipientes, se hará de forma como ha quedado establecido en los precedentes capítulos.

**Artículo 49.-** El horario de recogida de este tipo de residuos industriales, será aquel que al efecto señale el Ayuntamiento, pudiendo establecer otro sistema diferente, a petición de los interesados, conforme se ha establecido en el artículo 44, apartado 2º.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Recogida de escombros.**

**Artículo 50.-** A efectos de esta ordenanza, se entenderán por escombros, los residuos procedentes de obras de nueva planta, derribos, reconstrucciones y vaciados de tierra; así como los desechos o residuos de las obras llamadas menores, calicatas y aperturas de zanjas y otras similares.

**Artículo 51.-** Los escombros procedentes de obras de nueva construcción, derribos, reconstrucciones, vaciados de tierras, etc, se situarán dentro de las mismas para ser retirados por los titulares de aquellas obras, o bien depositados en contenedores, previa obtención de licencia que a tal efectos otorgue el Ayuntamiento, su emplazamiento, si su emplazamiento estuviere en terrenos de dominio público.

**Artículo 52.-** Los escombros procedentes de las llamadas obras menores, que rebasen los 30 litros o decímetros cúbicos, podrán ser retirados por el servicio de limpieza, previa petición del interesado.

Esta recogida, se efectuará dentro de un plazo de 72 horas desde su petición. El Ayuntamiento, una vez realizado el servicio, pasará el cargo correspondiente.

**Artículo 53.-** Queda terminantemente prohibido, depositar en los recipientes normalizados, tanto de recogida domiciliaria, como comercial o de servicios, los escombros procedentes d cualquier clase de obra, en cantidad mayor de 30 litros o decímetros cúbicos.

**Artículo 54.-** Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc, han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de

los trabajos, dejando entre tanto, debidamente amontonados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Transporte y tratamiento de escombros, residuos sólidos urbanos y residuos industriales.**

**Artículo 55.** El Ayuntamiento podrá habilitar en diversos puntos del término municipal, lugares adecuados para el vertido d escombros, residuos sólidos urbanos y residuos industriales, atendiendo las necesidades de la población y a que la distribución de dichos lugares, facilite en lo posible, el transporte de aquellos desde los diferentes puntos de procedencia.

**Artículo 56.-** Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo, así como los residuos a que se refieren los artículos 43 y 47 de la presente ordenanza, indicarán el punto de vertido de todos lo productos procedentes de aquellas obras o residuos, y el volumen estimado de los mismos.

**Artículo 57.-** Toda personal natural o jurídica, podrá realizar el transporte de escombros y residuos a que se refieren los artículos 43 y 47, de la presente ordenanza, con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad, y previa la obtención de licencia o autorización previstas en esta ordenanza y Ley 42/75, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.

**Artículo 58.-** Todo vehículo utilizado en el transporte de residuos o escombros a que se refiere el artículo anterior, deberá estar en posesión de la licencia municipal correspondiente para el servicio de transporte público o privado de aquellos desechos que afecten al término municipal de Segovia.

**Artículo 59.-** La licencia municipal a que se refiere el artículo anterior, será otorgada por el Excmo. Ayuntamiento, a los propietarios de camiones, presentando la documentación siguiente para su obtención: 1.-Documento Nacional de Identidad o Identificación Fiscal. 2.- Volumen de la caja del camión en metros cúbicos.3.- Permiso de circulación de camión, a nombre del titular y certificado de características del Ministerio de Industrial, con la revisión anual de la inspección técnica. 4.- Tarjeta de transporte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones del año en curso. 5.- Estar al corriente en el pago de la licencia fiscal. 6.- Estar al corriente en el pago del impuesto municipal de circulación.

Esta licencia será renovada anualmente, previa presentación de los documentos anteriormente reseñados.

**Artículo 60.-** El horario de transporte a que se refiere el presente capítulo, se efectuará dentro de las horas establecidas en la presente ordenanza, en evitación de operaciones que ensucien las vías públicas.

**Artículo 61.-** El transporte de escombros y otros residuos y su posterior vertido, se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Una vez concedidas las pertinentes licencias de obra o transporte de residuos, el titular de las mismas, previo abono de la tasa correspondiente, adquirirá los avales o bonos establecidos para esta finalidad, los cuales serán exhibidos al personal de vigilancia del vertedero para su diligencia.
- b) El vale utilizado se entregará al titular de la licencia o autorización para los vertidos, quien a su vez, lo tendrá a disposición de la autoridad municipal, quien podrá exigir su exhibición para las pertinentes comprobaciones con las anotaciones hechas en el vertedero.

**Artículo 62.-** En todas la obras o lugares de procedencia de vertidos autorizados, existirá un boletín, en donde se refleje el estado de cuentas de retirada de escombros o residuos, así como el número de transportes realizado, que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

Así mismo, los conductores de lo vehículos, podrán ser requeridos por los agentes de la Autoridad Municipal, para que muestren los vales cuando vayan cargados, los mismos vales sellados y firmados cuando regresen de vacío.

**Artículo 63.-** Todo conductor de vehículos que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargas el producto vertido y transportarlo a los lugares autorizados. La misma obligación corresponderá, por vía subsidiaria, a la entidad o empresa por cuenta de la que en aquel actúe.

En caso de incumplimiento, y con independencia de las acciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante gestión subsidiaria con arreglo a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **Recogida de enseres.**

**Artículo 64.-** Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles de gran volumen, podrá hacerlo a través del departamento de limpieza, previa petición de los interesado y con el abono de las tasas legalmente establecidas.

**Artículo 65.-** La recogida de animales muertos, será objeto de un servicio especial. A tal fin, las personas que necesiten desprenderse de ellos, lo podrán hacer a través del departamento de limpieza, quién se hará cargo de su

recogida, transporte y eliminación, con las condiciones higiénicas necesarias para que el personal destinado a su evacuación, no pueda tener ningún contagio. El Ayuntamiento pasará el cargo correspondientes por dichos servicios.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **Tratamiento y eliminación en vertederos.**

**Artículo 66.-** La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos al almacenamiento o vertido controlado de los residuos sólidos para su destrucción.

**Artículo 67.-** Los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos, son de la exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto dispone la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y demás disposiciones complementarias.

**Artículo 68.-** Todo vertedero que no cumpla con lo mencionado en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediaciones clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 69.-** Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento, provistos de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsable del incumplimiento las personas que la realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

**Artículo 70.-** La vigilancia, inspección y control de los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos, tierras, escombros, etc, ubicados en el término municipal, se llevará a cabo por el departamento de limpieza. A tal efecto, y una vez cumplidos los trámites necesarios para la concesión de la licencia municipal, será preceptivo el informe del departamento de limpieza, para el comienzo de su funcionamiento.

**Artículo 71.-** No se permitirá en un vertedero de escombros, arrojar productos que no sean los específicos para lo que fue concedido. Se denominan productos específicos, aquellos que provengan de derribo, vaciado de tierras y obras de construcción.

**Artículo 72.-** Por los agentes de la Autoridad Municipal, se hará cumplir cuanto se estipula en las licencias para su explotación, imponiendo las sanciones legalmente establecidas que, en caso de reincidencias, podría llegar a ser el cierre provisional o definitivo de la instalación.

## **CAPITULO NOVENO**

### **Actividad de la Administración.**

**Artículo 73.-** El Ayuntamiento está obligado a hacerse cargo de todos los residuos sólidos urbanos que se produzcan en el territorio de su jurisdicción, con las excepciones siguientes:

- a) Quedan excluidos del ámbito de la presente ordenanza, los desechos y residuos de las actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación, cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable, conforme a la Ley del Suelo.
- b) El almacenamiento de residuos de cualquier tipo en las estructuras subterráneas, naturales o artificiales, así como el almacenamiento y aprovechamiento de los residuos obtenidos, en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero se regirán por lo establecido en la vigente Ley de Minas y disposiciones complementarias.
- c) Lo establecido en la presente ordenanza, lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter superior o especial referentes a los desechos radioactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes y peligrosos o cualquier otra clase de materias que se rijan por sus disposiciones especiales.

**Artículos 74.-** El Ayuntamiento, por hacerse cargo de los residuos sólidos a que se refiere la presente ordenanza, percibirá las tasas que autorice la correspondiente ordenanza.

## **CAPITULO DECIMO**

### **Régimen Jurídico.**

#### **Procedimiento**

**Artículo 75.-** El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

**Artículo 76.-** Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el departamento de limpieza, propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado por el término de diez días.

**Artículo 77.-** Toda personal natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción de la presente ordenanza. Del resultante temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente de averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

#### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 78.-** Las infracciones a los preceptos de este ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Concejalía Delegada de Bienestar Social, una vez instruido el oportuno expediente por el departamento de sanciones.

**Artículo 79.-** Las sanciones aplicables a dichas infracciones, serán las que figuran en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

En la aplicación de las sanciones, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implica la infracción, reincidencia o reiteración de demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Ley 42/1975, de 19 de noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo, y en el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico y en el de Servicios de las Corporaciones Locales.

**Segunda.-** Esta ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

**Tercera.-** Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Segovia, mayo de 1984.

La presente ordenanza, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1984.